



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731246000460- 2011-00261-00.
Demandante: Campo Elías Castro Noreña
Demandado: Víctor Julio Manchego Figueroa

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término que tenía la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en auto del 20 de febrero de 2020, sin que ello se hubiese realizado por dicha parte; habrá de tenerse por desistida tácitamente la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, en el escrito de medidas dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 24 del expediente, por ocurrencia del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: CONTINUÉSE con el trámite respectivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ